Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mozo, calle de la Compañía, núm. 5. - El pago de la suscricion sera ADELANTADO. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente at señor Gobernador. - Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia -ADVERTENCIA.-Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PIRE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montos

El dia 12 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Tresviso y bajo la presidencia de su Alcalde, segunda subasta de 2.000 esterios de leña de haya, mediante el tipo de 2,000 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El dia 12 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Peñarrubia y bajo la presidencia de su Alcalde, segunda subasta de 150 esterios de l'eñas muertas y rodadas de roble, haya y encina, mediante el tipo de 150 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto

M.E.C.D. 2015

los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas

En virtud de renuncia hecha por Don José Abad Cámus, y con arreglo à lo preceptuado en el artículo 65 de la ley, ha sido declarado cancelado el expediente de la mina "Teresita." de 12 pertenencias de mineral hierro, sita en término de Suances, Ayuntamiento de Ongayo, paraje llamado la Tablia, lindante al N. el mar y al S. E. y O. terrero comun, quedando por consiguiente franco y registable el terreno que en él se designará.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial, cumpliendo con lo prevenido en el parrafo 2.º del artículo 67 de la ley.

Santander 12 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Presi encia del Ministerio-Regencia.

DECRETO.

El Rey, a en su nombre el mini-terio-regencia, conformándose con lo propuesto por el presidente del Consejo de Estado, de acuerdo con el fiscal de lo contencioso del mismo Consejo, and the sales and here! In-

Ha tenido à bien decretar lo siguiente.

Articulo 1.º A contar desde la publicacion del decreto de 20 de enero último restableciendo la seccion y sala de lo contencioso del Consejo de Estado, se declaran en suspenso los plazos de sustanciación de las demandas y pleitos señalados por dias útiles en los respectivos artículos del reglamento de lo contencioso de 30 de diciembre de 1846, y cuyo conocimiento corresponde à dicho alto cuerpo.

Art. 2 Lo dispuesto en el articulo precedente se entenderá tan solo en cada caso por el tiempo que falla para el fenecimiento de los plazos ó términos respectivos, los cuales volverán à correr desde el dia en que la secretaria general del Consejo anuncie en la Gaceta de Madrid que queda alzada la suspension.

Art. 3.º No se comprenden en lo anteriormente mandado los plazos generales y particulares fijados por el real decreto de 21 de mayo de 1853 y sus ampliaciones; por las leyes provincial y municipal, de minas, de la Deada, de clases pasivas y otras especiales, para interponer ante el Consejo de Estado, y presentar en la Secretaria general del misme las demandas y recursos de alzada contra las resoluciones de la administracion activa, ora procedan de los respectivos ministerios, ora de las direcciones generales.

Tampoco se hallan incluidos en la suspension los términos o plazos para interponer los recursos de aclaracion y revision ante el Consejo de Estado, ni los de apelación y nu lidad à que se refiere la seccion 3.ª del capitulo 16, y los capitulos 17 y 18 del citado reglamento de 30 de diciembre de 1846 y el art. 66 del real i

decreto de 4 de julio de 1861 sobre organizacion, atribuciones y procediá mientos de los Consejos de administracion de Ultramar.

Art. 5.° Los pleitos en que se haya hecho el apuntamiento por ha-Harse terminada la discusion escrita, se pasarán al fiscal para instruccion por un término prudente, segun fuese su número, reservandole la facultad de proponer ó contestar en su caso los escritos aducidos cuando lo juzgare oportuno; y los oficiales de la seccion de lo contencioso revisarán los apuntamientos hechos.

Art. 6.° Se oirá previamente y por via de instruccion al mismo fiscal respecto de la procedencia de las demandas contencioso-administrativas incoadas antes del 20 de enero último, cuando todavía estaban vigentes para estos recursos el art. 82 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y el decreto de 26 de noviemhre de 1868.

Art. 7.º Lo mismo se observara en cuanto á las demandas presentadas despues del 20 de Enero último y las que en lo sucesivo se presenten.

Art. 8.º Cuando la seccion de lo contencioso considere improcedente la admision del recurso contencioso administrativo, celebrará vista pública antes de formular la consulta correspondiente. A dicho acto concurrirá precisamente el fiscal ó uno de los tenientes fiscales.»

Madrid 11 de Febrero de 1875. -El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Canovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Señor: Los deseos que V. M. ha expresado á su gobierno responsable de que se alivien cuantos sufrimientos deban su origen à sucesos políticos pasados, encontrando así una compensacion á las crueles exigencias de la guerra civil, que tanto contristan su ánimo, en los beneficios y en los consuelos de la clemencia, pueden ser satisfechos en gran parte sin comprometer los elevados intereses del órden público.

La necesidad de acudir á la defensa de la sociedad, amenazada de cerca, obligó á gobiernos anteriores á apercibirse con medios proporcionados à la violencia del ataque; se realizaron numerosas deportaciones, y aun se encuentran detenidos gubernativamente en cárceles, arsenales y presidios muchos desgraciados, instrumentos los mas de las turbulencias y agitaciones pasadas.

No cree el gobierno que deba extenderse la expontanea y generosa clemencia de V. M. á los que sean ó puedan resultar reos de de. litos comunes; pero aquellos que solo hayan tenido participacion en sucesos políticos, de funesto recuerdo para nuestras ciudades, castigados están con la prision ó la deportacion sufridas, y los que solo hayan sido envueltos en esas medidas generales por la triste necesidad de acudir á la salvacion del órden público, antes que à las investigaciones minuciosas de la culpabilidad individual, acreedores son à que se les devuelva su perdida libertad.

Al proponer à V. M. estos medios de satisfacer, hasta cierto punto, sus sentimientos de benignidad y de olvido del pasado, no podia prescindir el gobierno de los elevados intereses del órden, y ha tenido que mantener en ellos los principios esenciales de su política en esta cuestion va públicamenteconsignados.

No ha encontrado peligro en que la clemencia de V. M. se extienda, hasta con prodigalidad, sobre esas masas populares que han sufrido en estos últimos años toda suerte de desgracias ; que parecian poseidas de pasiones tan insensatas como invencibles, y que han recobrado su calma, y prestan el poderoso concurso de su laboriosidad á la obra comun de la vida nacional desde que han dejado de recibir el funesto impulso de unos pocos que habian explotado su sencillez.

No teme tampoco que el gobierno que esa benignidad alarme los intereses en cuya defensa se ejerciera la represion que ella suaviza, porque es ya notorio que no son los instintos populares ni las pasiones demagógicas los que pueden amenazar el órden en España, si á esa elemencia con las muchedumbres extraviadas se une inalterable y permanente energia para reprimir con mano fuerte la despreocupada ambicion de unos pocos.

TYRE at one of the test of the

Espera tambien que no necesitarà acudir de nuevo al empleo de esa energia; pero si fuera preciso el olvido con que V. M. ha cubierto la responsabilidad de los sucesos pasados seria una justificacion más para que el gobierno hiciera uso, con inflexible rigor, de todas sus facultades.

Tales consideraciones, que son del dominio de la comun opinion, permiten el ejércicio de la clemencia que V. M. tan vivamente desea, sin lastimar por eso los fueros sagrados de la ley, ya que por ahora no se extiendan los beneficios de aquella á los que resulten justiciables por verdaderos delitos ante los tribunales ordinarios, à los cuales deberán ser entregados para que procedan en la forma que corresponda.

En su virtud, el ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de proponer à V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Febrero de 1875. -Señor A. L. R. P. de V. M.-Francisco Romero y Robledo.

REAL DECETO.

En atencion á las razones expuestas por mi ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los gobernadores de las provincias donde hubiera detenidos por sucesos políticos en cárceles, arsenales y presidios sin carácter de prisioneros de guerra practicarán una informacion para hacer constar el número y condiciones de aquellos, entregarán inmediatamente à disposicion de los tribunales competentes los que resulten sujetos á responsabilidad criminal para que se siga respecto de ellos el procedimiento á que haya lugar, y de los demás darán cuenta al gobierno para que este acuerde su libertad.

macion à los deportados à las provincias de Ultramar que de cada depósito ó establecimiento penal hayan salido, y los capitanes generales de aquellas Islas darán cuenta de las que en ellas se encuentren, en la forma establecida en el artículo 1.º para los detenidos, á fin de que el gobierno acuerde su regreso á la Península.

Art. 3.º Por los ministerios de la Gobernacion y Ultramar se comunicarán todas las disposiciones necesarias para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — Está rublicado de la real mano. - El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

ORDEN.

·Ilmo. Sr: En vista de las reclamaciones dirigidas á este ministerio por varios sustitutos de profesores en solicitud de que se les abonen los haberes que alegan haber devengador

Teniendo en cuenta lo consultado por la ordenacion de pagos por obligaciones de este departamento, y lo dispuesto en les decretes de 21 y 25 de octubre de 1868 y ordenes de 20 de Setiembre de 4869 y 9 de mayo últime:

Considerando asímismo que en el presupuesto vigente se ha consignado 15.000 pesetas para este servicio.

El Rey, y en su nombre el ministerio. regencia, sin perjuicio de adoptar una medida definitiva sobre el particular,

Ha tenido a bien disponer to siguiente:

- 1. Que es de abono el pago de los haberes de los sustitutos de los catedráticos enfermos ó ausentes en cuanto no exceda en su totalidad de las 15 000 pesetas consignadas en el actual presupuesto.
- Que los expresados sustitutos perciban la mitad del sueldo de entrada correspondiente à la catedra que desempeñan.
- 5. 2 Que per cada 20 lecciones se acredite a los sustitutos el haber de un
- 4. Que se justifique este servicio por medio de relaciones formadas por la secretaria y visadas por el Jefe de los respectivos establecimientos, en las cuales se exprese el número de lecciones de cada asignatura dadas por el sustituto, la causa de la sustitucion; y si el catedratico numerario disfrutase licencia; la fecha de la concesion y la en que principio á hacer uso de ella.
- 5. Que las relaciones de que se hace merito en la disposicion anterior se pasen al ministerio de Fomento por meses ó trimestres ó como lo consideren Art. 2.º Se extenderà la infor-oportuno los je ses de los establecimien.

tos, segun el número de lecciones que acrediten los sustitutos.

Y 6 º Que se remita desde luego s este ministerio la relacion de las leccio. nes dadas por cada sustituto durante el actual año económico.

Madrid 13 de Febrero de 1875 = Ri Ministro de Fomento, Marqués de Oróvio

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 23 de Enero . de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Se abre la sesion à las seis de la tarde, bajo la presidencia del señor Escalante, y con asistencia de los señores Dóriga y Madrazo y se lée y aprueba el acta de la anterior.

Todos los Sres. Diputado; hacen algunas consideraciones en demostracion de que ni las circunstancias actuales hacen necesario ni el estado de la hacienda provincial consiente que el Batallon de Voluntarios Montañeses continúe formado con el número de hombres de que ahora consta.

En su virtud, se acuerda:

- 1. Que con los 34 hombres licenciados del ejército que sirven en el Batallon se sorme un peloton à cuyo frente esté, como Jese del mismo, el único Teniente que existe hoy D. Jacinto Valbas Cos.
- Que el mencionado Teniente, Jefe, nombre las clases de dicho peloton, las cuales se compondrán de un sargento 1.º, otro 2.°, un cabo 1.° y dos segundos, cuidando de que estos nombramientos recaigan en los individuos actuales que reunan más años de servicio y tengan mejores notas en sus licencias absolutas,
- 3. Que las clases que necesariamente han de quedar excedentes con motivo de esta disposicion podrán continuar sus servicios, si gustan, como soldados, en cuyo caso se les filiará de nuevo.
- 4. Que los individuos procedentes de dichas clases que opten por retirarse del servicio, así como el sargento 2.º, dos cabos y los 45 soldados de la clase de paisanos, sean dados de baja el dia 30 del corriente mes, entregando el armamento y municiones en el mismo & dia al Jese comandante de la suerza actual, à sin de que este à su vez se sirva depositarlo en el parque e artilleria, para lo cual se solici-

tará el debido permiso del Excelentísimo Sr. Gobernador militar.

5. Que en virtud de la modificacion que se introduce en la organizacion de la fuerza la cual por su exiguo número no necesita de un Jese de la categoria que tiene el actual D. José Manuz Hornedo, cese este el dia 31 del corriente mes en el cargo de Comandante de ella, haciendo entrega al Teniente Jese del peloton que se establece, de los documentos, prendas de vestuario y cualesquiera otros objetos que existan de la pertenencia del Batallon.

6. Que el dia 1.º del próximo Febrero quede organizado el peloton que se acuerda en la forma expresada, dando cuenta de ello al reserido Teniente, Jese del mismo,

Y 7. Oue en todo lo demás quedan vigentes las disposiciones que precedieron para la organizacion y servicio de la fuerza.

Y se levanta la sesion de que yó el Secretario certifico. - Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 27 de Encro de 1875.

Presidencia del Sr. Escalante.

Abierta la sesion à las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. Es. calante y con asistencia de los señores Madrazo, Diestro y Marqués de Monte-Castro, se lée y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda aprobar 5 las ordenanzas municipales de Santa Maria de Cayon y remitirlas al señor Gobernador, manifestándole la conveniencia de que recomiende al Ayunlamiento de Santa Maria de Cayon que las publique à manera de bando y las amplie o complete como indica.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico-Máximo de Solano Vial.

Junta provincial de Instruccion pública.

Entre los deberes de mas imporlancia que contraen los Ayuntamienlos al hacerse cargo de la administracion de los intereses materiales y morales del vecindario, se cuenta el de fomentar y sostener con el mas | Entrambasagnas. esquisito celo y esmero las escuelas Escalante. de primera enseñaza, y dispensar en Guriezo. su consecuencia la mas decidida pro- Hazas en Cesto. leccion à los maestros encargados de Herrerias. desempeñarlas, facilitàndoles la sub- Los Tojos. sistencia segura y decorosa á que les Liérganes. da derecho la concesion de su magis. Laredo.

terio, así como los medios materiales. Limpias. de instruir con aprovechamiento à los niños.

Con sentimiento vé esta Junta provincial, que muchos municipios, quizás por causas inevitables para ellos, prescindieron de aquel importantisimo deber, puesto que pagaron con gran retraso las obligaciones de primera enseñanza, careciendo los profesores de los haberes tan justamente. adquiridos, y que les son indispensables para atender á su subsistencia y á la de su familia, y no pudiendo obtener en las escuelas los ventajosos resultados que se obtienen en la instruccion de los alumnos, cuando aquellas están surtidas del material necesario.

Esto lo comprenden perfectamente Polanco. los Ayuntamientos actuales, y por Puente-Viesgo. tanto la Junta desiste de hacerles mas Ruente. reflexiones sobre el particular, ciném Riotuerto. dose à encargarles con insistencia y à Rivamontan al Mar. excitar su celo, para que procuren Rivamentan al Monte. por todos los medios posibles, satistacer en el plazo de veinte dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial, à los maes- Rionansa. tros de las escuelas sostenidas confondos municipales, las cantidades San Vicente de la Barquera. que les adeudan por atrasos hasta el San Miguel de Aguayo. 1.º de Julio de 1874, remitiendo los Soba. recibos que acrediten quedar verificado el pago.

La Junta espera que los Municipios cumplirán sin demora lo que arriba Santa María de Cayon. se les previene, proporcionandola así. Tudanca. la satisfaccion de no tener que procurar el uso de medios coercitivos.

Santander 15 de Febrero de 1875. Valderredible. El Presidente, Francisco Javier Camuño.-P. A. de la J. P., Valentin Valdeprado. Franco, Secretario.

Nota de los Ayuntamientos à que se refire la anterior circular.

Anievas. Alfoz de Lloredo. Ampuero. Arredondo. Arnuero. Arenas. Bareyo, Bárcena-Cicero. Castro-Urdiales. Colindres. Castro o Cillorigo. Camaleño. Cabezon de Liébana. Campó de Suso. Campó de Yuso. Camargo. Cieza. Corvera

Los Corrales. Luena. Mazcuerras. Miera.

Medio-Cudeyo.. Marina de Cudeyo. Marquesado de Argüeso. Molledo. Mieugo. Noja. Ongayo. Penagos.

Pesaguero. Pesquera. Polaciones, Lielagos.

Penarrubia.

Rasines. Ramales. Ruesga.

Santiurde de Remosa.

San Felices de Buelna. Selaya. Santiurde de Toranzo.

Voto. Vega de Liébana.

Valdeolea.

Villaescusa. Valdáliga.

Val de San Vicente.

Vega de Pas. Villafufre.

Santander 15 de Febrero de 1875. -V. Frances, Secretario.

Providencias judiciales.

Don Rafael Araujo y Prádano Comau. danie fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza é ignorando el paradero de José Lopez Suárez soldado voluntario para el ejército de Cuba y a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ordenanza, por el presente cito, llamo, y emplazo en primer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco en esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo | señoria, Urbuno de Agüero.

j señalado se seguirá y sentenciará en rebeldia.

Santander 10 de Febrero de 1875. Comandante fiscal— Rafael Araujo.

Don Rafael Araujo Prádano, comandante fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de ésta plaza é ignorando el paradero de Manuel Lopez Mendez soldado voluntario para el egército de Cuba y á quien esto y sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en éstos casos me concede la ordenanza. por el presente cito, llamo y emplazo en primer edicto al éspresado soldado, sonalándolela guardia de prevencion del Cuartel de San Francisco en èsta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias à contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá causa y sentenciará ed rebeldia.

Santander 10 de Febrero de 1875. -El comandante nscal. -Rafael Araujo.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: que el dia veintitres del corriente mes à las diez y media de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas signientes:

Una casa radicante en el pueblo de Monte al sitio de la Alviricia, que consta de planta baja, piso y desban, tiene 5 metros 20 centime. tros de frente, por 16 metros 40 centimetros de fondo. linda al Este con otra casa de Don Ramon Cabrero y al Poniente y Norte posesion aneja à la misma casa, que ha sido retasada en la cantidad de mil seiscientas peselas; y

Una posesion lahrantia cerrada sobre si ó piedra seca, contigna a dicha casa de 16 áreas 47 centiáreas (10 caros 92 céntimos.) lindante al Norte camino vecinal y al Poniente Don Francisco Diego, relasada en cuatrocientas pesetas.

Pertenecen estas fincas à Cándido Lanza, vecino del lugar de Monte, menor de edad, y se venden á instancia suya y de su eurador, para pago de cierta cantidad de pesetas, y prévia la oportuna informacion de necedad utilidad y conveniencia.

Le que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion, concurra dicho dia, teniendo presente que no se admitirá postura que no oubra dicha tasacion.

Daco y firmado en Santander à diez de Febrero de mij ochocientes. setenta y cinco.-Por mandado de su

M.E.C.D. 2015

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacífico.

Para Lishoa, Pernambuco, Bahia, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Lires, y puertos del Pacifico.

Autara de este puerto el 14 de Febrero el vapor de 6,000 toneludas y 3,000 ca bullos de fuerza nombrado

LIGURIA

Admite varga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toda. Informarásu consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54, 6 la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Linea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HARANA TIN TOCAR IN PUBLICO.

Saldrà de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 tonetadas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Muñez.

al mando de sa capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion à Cuba, en gual forma que à excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto mo dificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los signientes:

Por error deCAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5. * Sentenger 10 dg Febrerg

Primera	clase	143	10	1.	10						a non:	3,000.
ocgunua	101							1		Tan'	A STATE OF THE	2,200.
Tercera.	1d					•	٠					800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasageres de primera y segunda clase.

Los pasageros de 3. o clase tendran todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. - Hay à bordo un cuarto de baño y hospital con su boliquin bien provisto. Pertenece à la dotación del buque un capellan que dirà misa todos los dias festivos y un médico-

cirujano que asistira gratuitamente à los pasageros de tercera.

El trato serà esmerado y la alimentación abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para: mas informes dirigirse à sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL BUAND DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para

estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, be o la direccion de D. Ruperto Garcia Acere :: tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en las pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar à San pinder y demás ferro-carriles nacionales

Mada

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

prospination in the to commit we arrest

vapores-correos DE

A. Lopez y Compañia.

ouerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id. Enterestra de ceres esta apresen pros VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez. Puerto-Rico, Isla de Cuba. España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 50 de cada mes.

Consignatarios en Santander, senores Angel B. Perez y Comp.

EMBAROUE Maritimas y de ferrocarril para las clases

SE VENDEN TRES MINAS DE ESTAÑO en el pueblo de Almaraz del Pan, Provincia de Zamora: pueden entenderse con D. Mariano Argumosa; Valladolid, Zúñiga 22 y 24.

inux cios particulares.

LINEA DE VAPORES

GLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA

MONTEVINEO Y BUENOS-AIRES. CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

ASTARTE.

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

EDEC SAN BORNE

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase

Rvn. 300

Coruña..... Rio-Janiero ... De Santander á 3.430 1.000 Montevideo ... Buenos-Aires.

Para tomar billetes, y demá informes dirigirse en Santander à su conrignata rio D. Modesto Piñeiro, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fu-rza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y bemás informes dirigirse en Santander à su consignatario don Modesto Piñerro, Muelle, uum. 15.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontraran las personas de gusto cuanto de bueno. económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vicja, es-Quini.

Hay de venta Estados sobre mi-Duesto de la riqueza

Hechos

para el Reparto VECINAL

Vaperes-correos franceces.

Cervicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corrien. te mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 cas ballos de fuerza nombrado, .

Lousiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitia. no, Stgo. Caba, Kingston (Jamaica) Colon, la Guadalupe, la Martinica, desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guale. mala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. = clase para a Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los senotes Ilijos de Dóriga, Hernan Corlés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VELTA.

Mairiculas. - Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto. - Escalas. - Recibos para el cobro de la contribución Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparte municipal.

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos fores-

lales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resumenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Recibos para recargos por Contribu-

cion territorial. Cuenta de caudales de Ingreses.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de sernicio.

Relaciones juradas tanto de Torrilo Idem de gastos.

Apéndices at amillamiente, Esaldos de precios medic :.

Recibos para parto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ VEZO. Compañía, núm 3.